

15/IV/2011 - 15/IV/2014
FARMACIA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO B. GABILONDO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO DANIEL PEREZ FAYAD, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I. "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA:

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil, el cual dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. Que el DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO, como Director General, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, Fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Que dentro de sus instalaciones se encuentra el local ubicado en la planta baja del edificio de Hospitalización, sitio ubicado en Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en México, Distrito Federal, con una superficie de 83.16 m².

I.4. Que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 16 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", celebrada el dieciocho de octubre del año dos mil diez, se autorizó la utilización del espacio que se señala en el párrafo anterior para la instalación de una FARMACIA (banco de medicamentos).

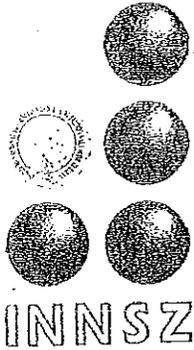
I.5. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la calle de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en México, Distrito Federal.

II. "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO DECLARA:

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número cuarenta y siete mil trescientos cuatro de fecha diecisiete de agosto de 1984 pasa ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría No. 99 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil número 73,364.

Investigación
Radición Servicio
Asistencia Dependencia

Vasco de Quiroga 15,
Delegación Tlalpan
C. P. 14000 México, D. F.
Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.2. Que su Administrador Único se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en términos de la escritura pública número setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho de fecha seis de noviembre de 2006, pasa ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Dominguez Martínez, Titular de la Notaria No. 140 del Distrito Federal.

II.3. Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Querétaro No. 137, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es FES840823HH0

II.5. Que cuenta con los conocimientos profesionales, experiencia y capacidad necesaria para la operación del servicio de FARMACIA, mismo que será prestado en el inmueble propiedad de "EL INSTITUTO" ubicado en la planta baja del edificio de hospitalización, sito en Avenida Vasco de Quiroga número 15 Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en la Ciudad de México, D.F., y con los bienes muebles que ambas partes aportan, comprometiéndose a realizar todas las acciones tendientes a proporcionar un servicio óptimo; por lo que, está conforme en operar, en forma arrendada, el área de referencia, para el giro referido, ofreciendo al público y personal de "EL INSTITUTO" servicios y productos de primera calidad y a precios del mercado.

II.6. Que todos y cada uno de los empleados que proporcionarán el servicio motivo de este contrato, se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano de Seguro Social.

II.7. Que no se encuentra en estado de quiebra o suspensión de pagos, ni intervenida judicial o administrativamente y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y patrimoniales, en razón de su actividad.

II.8. Que cuenta con los elementos propios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este instrumento, reconociendo y aceptando especialmente que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia ser el único patrón de todas y cada una de las personas que de su parte intervengan en el cumplimiento de este contrato, por lo que "EL INSTITUTO" no tendrá responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social ni civil, respecto del personal empleado por "EL ARRENDATARIO" y en consecuencia no podrá ser considerado respecto de éste, patrón solidaria o sustituto.

II.9. Que se obliga a obtener y mantener en vigor las autorizaciones, licencias, permisos, necesarios para la operación y funcionamiento del giro antes mencionado.

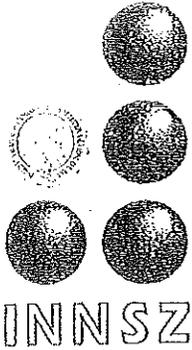
II.10. Que conoce plenamente el contenido de los distintos Instrumentos jurídicos que regulan el presente contrato y a "EL INSTITUTO", estando dispuesto a observarlos estrictamente.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que están de acuerdo en celebra le presente instrumento legal y sujetarse en la forma y términos insertos en las siguientes:

Investigación
Tradición Servicio
Asistencia Docencia

• Vasco de Quiroga 15,
• Delegación Tlalpan
• C. P. 14000 México, D. F.
• Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

C L A U S U L A S .

PRIMERA. El objeto del presente contrato, consiste en otorgar en arrendamiento el local con una superficie de 83.16 m² ubicado en la planta baja del edificio de Hospitalización, ubicado en Vasco de Quiroga número 15, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan C.P. 14000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, por parte de "EL INSTITUTO", en favor del "EL ARRENDATARIO", de conformidad con el croquis de localización que se agrega al presente instrumento, como Anexo Uno, para que éste opere única y exclusivamente el servicio de FARMACIA.

SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO" recibe a su entera satisfacción de "EL INSTITUTO", el local que se refiere la cláusula anterior, el cual se encuentra en buen estado general para el uso a que se refiere el presente instrumento tanto, por lo que hace al área, así por lo que hace a sus instalaciones.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" queda obligado a pago, a título de contraprestación, por anticipado y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado.

* La cantidad señalada en el párrafo anterior, se incrementará de acuerdo al avalúo que otorgue cada año la Secretaría de la Función Pública por conducto de su Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que en su momento "EL INSTITUTO" se lo notificará a "EL ARRENDATARIO" y éste se obliga a cubrirlo.

*Arrendado
Montos
MAY 10 1987
VENTA*

El pago de la cantidad mencionada en el párrafo primero, deberá cubrirse con cheque certificado en la Tesorería de "EL INSTITUTO" que se ubica en el domicilio que se precisa en su declaración 1.5.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir también la cantidad de \$1,675.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de gastos de agua y luz, misma que se incrementara en el mismo porcentaje que se establezca, de acuerdo al segundo párrafo de la cláusula tercera, del presente instrumento y deberá cubrirse con cheque certificado en la Tesorería de "EL INSTITUTO" que se ubica en el domicilio que se precisa en su declaración 1.5.

** NO incluir IVA*

CUARTA. El presente contrato estará vigente a partir del quince de abril del año dos mil once, al quince de abril del año dos mil dieciséis, y podrá ser renovado por un periodo igual de cinco años, mediante la suscripción de un nuevo instrumento, siempre y cuando haya un buen cumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" y no exista impedimento legal.

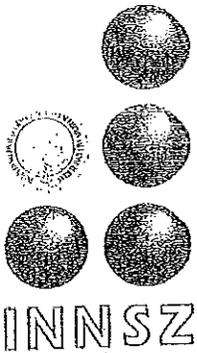
En caso de no existir renovación escrita, "EL ARRENDATARIO" se obliga en este acto a entregar el local a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en la fecha de vencimiento de este contrato.

En caso de retraso en el pago de la mensualidad pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato, o en la entrega de la posesión del local a que se refiere el párrafo anterior, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el incumplimiento de la obligaciones contraídas en este instrumento, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, "EL ARRENDATARIO" se compromete en este acto a pagar "EL INSTITUTO" por concepto de pena convencional el 10% (DIEZ POR

Investigación
Asistencia
Servicio
Docencia

1 [Handwritten signature]

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CIENTO) del importe mensual de renta por cada día de retraso en la entrega del local, independientemente de cubrir las rentas insolutas; sin que ello implique una renovación o prórroga del presente contrato; sin perjuicio del pago de la rentas que en su caso generen.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" únicamente estará facultado para operar el servicio de FARMACIA (banco de medicamentos) en el área arrendada, no pudiendo realizar actividades distintas a las que correspondan al giro mencionado, principalmente como lo preceptuado en el último párrafo del artículo 277 de la Ley General de Salud, por lo tanto, queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" expender otro tipo de bienes que no correspondan al giro que ampara el presente contrato e inclusive cualquier otro bien que contravenga a cualquiera de los artículos de la precitada Ley.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" se compromete a operar en el local el giro con el servicio de FARMACIA en el área arrendada en condiciones óptimas, a dicho propósito se obliga a desarrollar a su costa, el equipamiento del local arrendado (Anexos Tres y Cuatro), y el proyecto Nutrición Monto de Inversión y equipamiento y todas aquellas actividades que sean necesarias para proporcionar un buen servicio, incluyéndose desde luego maniobras periódicas de aseo, desinfección y control de fauna nociva, queda acordado que todo el mobiliario e instalaciones derivadas del arrendamiento serán propiedad de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. La atención del bando de medicamentos en el área arrendada, será a cargo exclusivamente de "EL ARRENDATARIO" asumiendo la responsabilidad que resulte por cualquier causa y en consecuencia de:

- a) "EL ARRENDATARIO" como patrón del personal que ocupe para la operación del giro en el área arrendada a que alude al contrato, en los términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, será respecto de este último responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulte. En consecuencia "EL INSTITUTO" no podrá ser considerado patrón solidario ni sustituto de dicho personal.
- b) "EL ARRENDATARIO", será el único responsable de las obligaciones fiscales que resulten con motivo del presente contrato.
- c) "EL ARRENDATARIO", será el único responsable de las obligaciones que resulten frente a terceros con motivo del presente contrato, particularmente en tratándose de sus clientes y personas que acudan al local arrendado para establecer cualquier tipo de relación con "EL ARRENDATARIO" o su personal y por la violación a lo preceptuado en la Ley General de Salud en su último párrafo del artículo 277.
- d) "EL ARRENDATARIO" conviene en responder de todas las reclamaciones que intentase cualquier persona o autoridad, particularmente su personal y clientes en contra de "EL INSTITUTO" que surjan con motivo de la operación del servicio de FARMACIA, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

Investigación

Asistencia

Servicio

Docencia

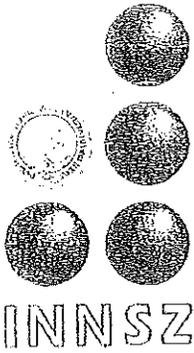
20007700

• Vasco de Quiroga 15,

• Delegación Tlalpan

• C. P. 14000 México, D. F.

• Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- e) "EL ARRENDATARIO", se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que se intentare en contra de este último, con motivo de este contrato, de la operación del giro en el local arrendado y de los actos de su personal, sea cual fuere la causa pagando los gastos, prestaciones y daños y perjuicios que resulten.
- f) "EL ARRENDATARIO", libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en su patrimonio en razón de la operación del giro del local arrendado a que alude el contrato, sea cual fuere la causa de los mismos. Por su parte "EL INSTITUTO" otorgará todas las facilidades para mantener u obtener las autorizaciones administrativas o permisos para la operación del local.
- g) "EL ARRENDATARIO", responderá frente a "EL INSTITUTO" y a terceros de los daños y perjuicios que resulten o le ocasionen.

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" queda obligado a:

- a). Ofrecer a sus clientes bienes y servicios de primera calidad.
- b). Cobrar precios del mercado con los descuentos acordados por los medicamentos y servicios que ofrezcan. (Anexo Cinco)
- c). Cumplir con la operación y buen funcionamiento de FARMACIA en el local arrendado de conformidad con lo previsto en los distintos ordenamientos aplicables, tanto federales como locales.
- d). Atender con diligencia y cortesía al público.
- e). Vigilar que todos sus trabajadores respeten las disposiciones internas de "EL INSTITUTO", principalmente por lo preceptuado en el último párrafo del artículo 277 de la Ley General de Salud, lo anterior en virtud de encontrarse el bien en arrendamiento en las instalaciones de "EL INSTITUTO".
- f). Obtener por su cuenta y mantener en vigor, las autorizaciones administrativas necesarias para la operación del giro en el local en arrendamiento referido en el contrato, debiendo notificar a "EL INSTITUTO", por escrito, de los tramites que a dicho propósito realice y de las autorizaciones que obtenga, remitiéndole copia de las mismas.

Investigación

Radición

Servicio

Asistencia

Docencia

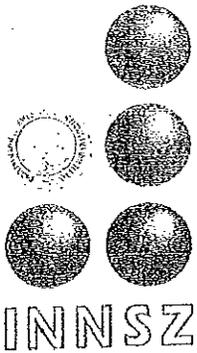
20807700

• Vasco de Quiroga 15,

• Delegación Tlalpan

• C. P. 14000 México, D. F.

• Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

De igual modo, a la terminación del contrato, dará los avisos de baja y cancelación correspondiente, entregando copia de los mismos a "EL INSTITUTO", en un plazo de diez días contando a partir de la terminación del presente instrumento.

g). El aseo y mantenimiento del local arrendado, así como las reparaciones a que haya lugar por los deterioros originados por el "EL ARRENDATARIO", su personal, sus clientes y/o terceros que accedan a las instalaciones en arrendamiento serán por cuenta de éste.

Proporcionar a su personal uniforme en cantidad suficiente para su uso ordinario, comprometiéndose a vigilar que sean utilizados durante el tiempo que presten sus servicios, dado que "EL INSTITUTO" es una institución donde se presta atención médica.

h). Proporcionar copia del seguro que ampare cualquier evento de derivado de robos, sustracciones, y daños a las instalaciones en "EL INSTITUTO Y EL LUGAR ARRENDADO".

i). Deberá de colocar letreros en los cristales del local arrendado, donde figure los teléfonos para atención de los pacientes en el caso de que el local haya cerrado sus instalaciones por el horario nocturno, obligándose a entregar el medicamento a la brevedad a los precios pactados sin ningún sobreprecio.

j). La empresa Fármacos Especializados, S.A. de C.V. pondrá en operación la FARMACIA (banco de medicamentos) a más tardar el 10 de junio del año en curso después de cubrir todos los requisitos que se mencionan en el plan de trabajo presentado el cual se agrega al presente como (Anexo Dos)

NOVENA. Estará estrictamente prohibido a "EL ARRENDATARIO":

1). Incumplir con los términos y condiciones de este contrato, particularmente en lo tocante a sus obligaciones de carácter fiscal, patrimonial, y administrativas de ámbito federal y local.

2). Tener en el área arrendada sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas, inflamables o que impliquen riesgo para las instalaciones o personas que se encuentren en el "EL INSTITUTO".

3). Expende o suministrar bienes distintos a las autorizados para este giro en el local arrendado, así como lo que esta preceptuado en la Ley General de Salud en su último párrafo del artículo 277.

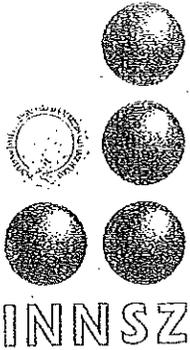
4). Expende bienes nocivos para la salud alterados, caducados, adulterados o contaminados.

5). Realizar, o permitir que las personas a que se refiere el inciso G) de la cláusula anterior, realicen actos en perjuicio de los bienes de "EL INSTITUTO" o de las personas que en el mismo encuentren.

Investigación
Asistencia
radición
Servicio
Docencia

20097709

• Vasco de Quiroga 15,
• Delegación Tlalpan
• C. P. 14000 México, D. F.
• Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

6). Ceder, traspasar, enajenar o subarrendar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados en este contrato.

7). Usar en su papelería, propaganda y actos comerciales, el nombre o el logotipo de "EL INSTITUTO".

8). Expendir cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

9). En general realizar actos que impliquen contravención a las disposiciones legales y contractuales que norme la operación del giro de referencia en el bien arrendado.

DÉCIMA. "EL ARRENDATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" o a terceros cuando estos resulten de:

1. El incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato.
2. La inobservancia a los requerimientos que "EL INSTITUTO" le haya dado por escrito y a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 277 de la Ley General de Salud.
3. Actos u omisiones imputables a él o las personas a que se refiere el inciso G) de la cláusula Octava.

El pago de los daños y perjuicios lo hará "EL ARRENDATARIO" dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación que "EL INSTITUTO" le haga o, en su caso, se hará efectivo la garantía citada en la cláusula siguiente, e independientemente de ello cubrirá a los terceros perjudicados los daños y perjuicios que les ocasione con motivo del servicio que presta; en ese tenor "EL ARRENDATARIO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de toda reclamación que se derive de responsabilidad, pagando los gastos y prestaciones necesarios a dichos terceros perjudicados.

DÉCIMA PRIMERA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL ARRENDATARIO" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, un cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la renta anual \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M. N.), esto es la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos), de igual manera, por concepto de pago de luz y agua anual, el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad de \$20,100.00 (Veinte mil cien pesos 00/100 M. N.), esto es \$ 2,010.00 (dos mil diez pesos, 00/100 M.N.)

La fianza es a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como

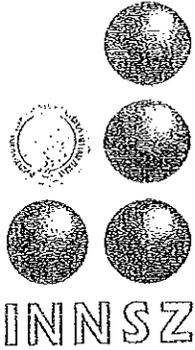
Investigación

radiación Servicio
Asistencia Docencia

20067700

• Vasco de Quiroga 15,
• Delegación Tlalpan
• C. P. 14000 México, D. F.
• Tel. 54-87-09-00

no indicar
si incluye
IVA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución prevista en la Ley Federal de Instituciones de Finanzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía se cancelara cuando "EL ARRENDATARIO" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA "EL INSTITUTO" se obliga a permitir el acceso a "EL ARRENDATARIO" y de las personas a que se mencionan en el inciso G) de la cláusula Octava, debiendo sujetarse a los horarios que se convenga entre ambas partes, en virtud de que el local se localiza dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA Ambas partes convienen que se mantendrá abierto el local para FARMACIA que ampara este contrato, de la 6:00 a las 21:00 horas, los 365 días del año, durante la vigencia del contrato, cualquiera modificación al horario referido será acordado por las partes.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDATARIO", en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone, particularmente si no cubriere oportunamente cualquiera de los pagos a que se obliga en los términos de la cláusula Tercera, así como a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 277 de la Ley General de Salud.
2. Ante cualquier acto de "EL ARRENDATARIO" o las personas señaladas en el inciso G) de la cláusula Octava, que implique contravención a las leyes, reglamentos, o disposiciones inherentes a las materias de este instrumento.
3. Si el "EL ARRENDATARIO" subarrienda, cede, traspasa, o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen en que los derechos y obligaciones consignadas en el presente contrato, se darán por terminadas en el caso de extinción de "EL ARRENDATARIO".

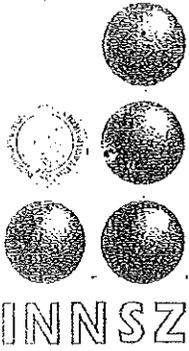
DÉCIMA SEXTA. En los supuestos señalados en las cláusulas anteriores, "EL INSTITUTO" podrá, sin responsabilidad de su parte, retirar y depositar los bienes propiedad de "EL ARRENDATARIO", y disponer del local en la forma que mejor convenga a sus intereses.

DÉCIMA SEPTIMA. Las partes convienen en que "EL INSTITUTO", independientemente de lo establecido en las cláusulas antes citadas, podrá rescindir el presente contrato con solo requisito de comunicar su decisión por escrito.

Investigación
radición Servicio
Asistencia Docencia

20007700

• Vasco de Quiroga 15,
• Delegación Tlalpan
• C. P. 14000 México, D. F.
• Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

a "EL ARRENDATARIO" ante cualquier incumplimiento de este ultimo a sus obligaciones establecidas en el presente contrato:

DÉCIMA OCTAVA. Las partes convienen en que la rescisión o terminación anticipada de este contrato, no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

DÉCIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para la no previsto en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto en la legislación civil federal aplicable, así como a la jurisdicción de las Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción y competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de abril del año dos mil once.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ARRENDATARIO"

DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y
NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO DANIEL PEREZ FAYAD
FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGO
POR "EL INSTITUTO"

C.P. SERGIO ÁNGEL CISNEROS BERNAL
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INCMNSZ

Investigación

radición

Servicio

Asistencia

Docencia

• Vasco de Quiroga 15,

• Delegación Tlalpan

• C. P. 14000 México, D. F.

• Tel. 54-87-09-00

